



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS, POR LA QUE SE INCREMENTAN LOS CRÉDITOS ASIGNADOS A LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA RECONSTRUCCIÓN DEL POTENCIAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DAÑADO POR LOS VIENTOS ACAECIDOS EN EL HIERRO Y LA GOMERA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2016 Y ENERO DE 2017, Y PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVA, CONVOCADAS POR ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 2017, DE ESTA CONSEJERÍA

Visto la iniciativa de la Dirección General de Agricultura y teniendo en cuenta los siguientes,

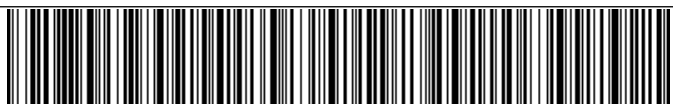
ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Orden de 12 de junio de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 119, de 22.06.2017 (BDNS identifi: 351360), se convocaron para el ejercicio 2017, las subvenciones destinadas la reconstrucción del potencial de producción agrícola dañado por los vientos acaecidos en El Hierro y La Gomera en el mes de diciembre de 2016 y enero de 2017 y para la implantación de medidas preventivas, establecidas en la Sección 4ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, para el periodo 2014-2020.

Segundo. En el apartado 1, del punto tercero del resuelvo de la Orden de convocatoria citada, se destinaron NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €.), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.15700025 "Reconstitución del potencial productivo dañado FEADER 2014-2020". Dichos créditos se distribuyeron en la forma siguiente:

- a) Para la adopción de medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes probables: QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €.), que correspondían a unos créditos totales incluida la cofinanciación del FEADER de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €).
- b) Para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por los vientos: SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), que correspondían a unos créditos totales incluida la cofinanciación del FEADER de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €).

Tercero. Los anteriores créditos no pudieron aplicarse a la finalidad perseguida, como quiera que no pudo resolverse la convocatoria en el ejercicio de 2017, debido al elevado número de solicitudes presentadas, por ello es preciso modificar la Orden de 12 de junio de 2017, de la





Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas por la que se convocaron las citadas subvenciones, a fin de adecuar los créditos disponibles previstos en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, para atender las solicitudes que han concurrido a la convocatoria. Asimismo, los créditos destinados a la convocatoria resultaron insuficientes por lo que es necesario, con carácter previo a la resolución de ésta, incrementarlos.

Por las razones aducidas debe contraerse con cargo a los ejercicios 2018 y 2019, el crédito comprometido en el ejercicio 2017 con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

13.10.412A.15700025 "Reconstitución del potencial productivo dañado FEADER 2014-2020":
CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (101.250,00 €.)

Cuarto. Examinadas las solicitudes presentadas, la totalidad de los importes solicitados ascienden a:

- 583.283,39 € para la adopción de medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes probables.
- 89.566,39 € para la reconstrucción del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por los vientos.

Quinto. La complejidad técnica de las actuaciones a abordar por los beneficiarios, especialmente en la submedida 5.1 de medidas preventivas, en las que la ejecución de las mismas implica la realización de obras en las explotaciones de los múltiples miembros de las entidades asociativas solicitantes, hace aconsejable establecer un plazo de ejecución amplio que pudiera abarcar dos anualidades, al objeto de facilitar a los beneficiarios el cumplimiento de los plazos de ejecución y justificación de la subvención.

Quinto. En la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, existe crédito adecuado y suficiente para incrementar los créditos destinados a la convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.15700025 "Reconstitución del potencial productivo dañado FEADER 2014-2020".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas es competente para dictar la presente Orden, en virtud de lo establecido en el artículo 59.1 de las bases reguladoras de la





concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014- 2020, aprobada por Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, (BOC nº 186 de 23.09.16) en relación con el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 08.04.2009), que exige, con carácter previo a la convocatoria de subvenciones deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. La citada Ley dispone, en su artículo 69.1, que corresponde al titular del Departamento aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo.

No obstante lo anterior, tratándose de un incremento de los créditos iniciales asignados a la convocatoria, la aprobación del gasto requerida se encuentra implícita en esta Orden que tiene como único objeto dicho incremento, y se justifica con los documentos contables de reserva de crédito con número de captura 168582.

Segundo. El apartado 2 del punto tercero del resuelvo de la Orden de 12 de junio de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, establece que las cuantías asignadas a la misma podrán verse incrementadas con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. No obstante, en este supuesto, y de conformidad con la exigencia contenida en apartado 4, del artículo 14, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias con carácter previo a la resolución de concesión, la Orden por la que se declaren los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación de la referida Orden no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tercero. A la vista del número de solicitudes presentadas, y de que los créditos destinados a la convocatoria resultan insuficientes, según los importes solicitados recogidos en el antecedente de hecho Cuarto, resulta necesario acometer las siguientes acciones :

1. Reducir los créditos destinados para la reconstrucción del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por los vientos (medida 5.2) en 61.500,00 €, pasando de 75.000,00 € a 13.500,00 €, correspondientes a 90.000,00 € de créditos totales incluida la cofinanciación FEADER.

2. Incrementar los créditos destinados para la adopción de medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes probables (medida 5.1) en los 61.500,00 € de la medida 5.2 y en 11.250,00 € adicionales que corresponderían a un incremento en los créditos destinados a la convocatoria, pasando de





15.000,00 € a 87.750,00 €, correspondientes a 585.000 € de créditos totales incluida la cofinanciación FEADER.

Por las razones aducidas debe contraerse con cargo a los ejercicios 2018 y 2019, el crédito comprometido en el ejercicio 2017 con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

13.10.412A.15700025 “Reconstitución del potencial productivo dañado FEADER 2014-2020”:
CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (101.250,00 €.)

Cuarto. El punto quinto del resuelvo de la Orden de 12 de junio de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, dispone que el plazo de resolución y notificación de esta convocatoria será de seis meses contados a partir de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias. Dicho plazo está vencido como quiera al día de la fecha, las subvenciones aún no han sido concedidas.

Asimismo, el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, establece que transcurrido el plazo máximo de duración del procedimiento de concurrencia competitiva sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

No obstante lo anterior, el deber y la capacidad de resolver de la Administración subsisten íntegramente, sin vinculación alguna al sentido del silencio, sobre la base de lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa del Director General de Agricultura y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO

Primero. 1. Incrementar en ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (11.250,00 €.) con cargo a la aplicación Presupuestaria 13.10.412A.15700025 “Reconstitución del potencial productivo dañado FEADER 2014-2020”, el crédito inicial asignado a la convocatoria de las subvenciones destinadas la reconstrucción del potencial de producción agrícola dañado por los vientos acaecidos en El Hierro y La Gomera en el mes de diciembre de 2016 y enero de 2017 y para la implantación de medidas preventivas, establecidas en la Sección 4ª del Capítulo II de las bases





reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, para el periodo 2014-2020.

La cofinanciación del 85% de la Unión Europea, que asciende a la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (573.750,00 €), se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las subvenciones, a través del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos.

2. Reajustar las anualidades previstas en la citada convocatoria, imputando con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2018 y 2019, el crédito comprometido en el ejercicio 2017, con la siguiente distribución, una vez incluidos los créditos recogidos en el incremento previsto en el punto 1 anterior:

a) Para la adopción de medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes probables: OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (87.750,00 €.), distribuidos en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2018 (50%) 43.875,00 €.

- Anualidad 2019 (50%) 43.875,00 €.

b) Para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por los vientos: TRECE MIL QUINIENTOS EUROS (13.500,00 €.), distribuidos en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2018 (50%) 6.750,00 €.

- Anualidad 2019 (50%) 6.750,00 €.

Segundo. Modificar el punto 1, del resuelvo Tercero de la convocatoria, aprobada por Orden de 12 de junio de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 119, de 22.06.2017 (BDNS identif: 351360), que queda redactado en los siguientes términos:

<<1. Destinar a esta convocatoria créditos por importe global de CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (101.250), con cargo a la aplicación Presupuestaria 13.10.412A.15700025 "Reconstitución del potencial productivo dañado FEADER 2014-2020". Dichos créditos se distribuirán en la forma siguiente:

a) Para la adopción de medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes probables: OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (87.750,00 €.), distribuidas en las siguientes anualidades:





Anualidad 2018 (50%) 43.875,00 €.

Anualidad 2019 (50%) 43.875,00 €.

b) Para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por los vientos: TRECE MIL QUINIENTOS EUROS (13.500,00 €.), distribuidos en las siguientes anualidades:

Anualidad 2018 (50%) 6.750,00 €.

Anualidad 2019 (50%) 6.750,00 €.>>

En el caso de que en cualquiera de los grupos mencionados en este resuelvo, quedase libre parte de la dotación, una vez realizado el reparto conforme a los criterios establecidos en el artículo 29 de las bases reguladoras, el crédito sobrante pasará a incrementar el crédito destinado al otro grupo.>>

Tercero. Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santa Cruz de Tenerife,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,

Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2018 - 13:56:51
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XPoaLGsM4p3ho_crFK6AkJt1ETecv8Fv	 
El presente documento ha sido descargado el 09/07/2018 - 07:07:18	